



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 5305	14/05/2012
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 975

***Régimen informativo Contable Mensual.
Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos
(R.I. - E.M. - A.R.). Modificaciones.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el Régimen Informativo de la referencia como consecuencia de la emisión de la Comunicación “A” 5299.

Al respecto, se les hace llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el Régimen Informativo de Efectivo Mínimo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente Principal de Régimen
Informativo

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo y
Central de Balances

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.2.3. Conceptos comprendidos

El código 100000/M incluirá los depósitos y obligaciones por intermediación financiera a la vista y a plazo en pesos y moneda extranjera, de acuerdo con los términos de la Sección 1 del texto ordenado de las normas sobre efectivo mínimo.

El código 300000/TP incluirá los depósitos a plazo fijo de títulos públicos o instrumentos de regulación monetaria del BCRA teniendo en cuenta lo establecido por las normas de Efectivo mínimo.

Se informará un subcódigo por cada moneda o instrumento de deuda en que se encuentren denominadas las obligaciones considerando las disposiciones del pto. 1.1..

Los depósitos y obligaciones a plazo se informarán teniendo en cuenta sus plazos residuales.

Código 101290/M

Se incluirán las obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros, excepto las que se hayan instrumentado a través de obligaciones negociables.

Plazos residuales

Los depósitos y obligaciones a plazo se clasificarán según los tramos de plazos residuales establecidos. Para ello, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Pesos	Moneda extranjera
x = 1 a 5, donde:	x = 1 a 6, donde:
1= Hasta 29 días	1= Hasta 29 días
2= 30 - 59 días	2= 30 - 59 días
3= 60 - 89 días	3= 60 - 89 días
4= 90 - 179 días	4= 90 - 179 días
5= 180 días o más	5= 180 a 365 días
	6= más de 365 días.

Los conceptos incluidos en códigos 10120X/M a 10144X/M –excepto 101290/M- y 10180X/M y 300000/TP se informarán teniendo en cuenta la estructura de plazos residuales del período bajo informe.

Dicha estructura se calculará computando la cantidad de días que restan hasta el vencimiento de las obligaciones, contados desde cada uno de los días del mes, determinando finalmente el promedio de las aludidas obligaciones así desagregadas.

La aplicación de la estructura de plazos residuales del mes anterior para plazos fijos y depósitos reprogramados “CEDROS” (códigos 10140X/M, 10171X/001 y 10175X/001) se efectuará teniendo en cuenta lo siguiente:

La entidad debe informar los depósitos a plazo fijo según plazos residuales del mes (n), éstos se utilizarán para el cálculo de la estructura del mes inmediato posterior (n + 1). En consecuencia, se efectuarán los siguientes cálculos



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.3. Integración del período

Código 205030/M

Se incluirán los saldos acreedores registrados en las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central, en pesos.

Código 205035/M

Se incluirán los saldos acreedores de las cuentas a la vista de las entidades financieras abiertas en el Banco Central en dólares estadounidenses o en otras monedas extranjeras.

Código 205040/M

Se consignarán los saldos acreedores de las cuentas especiales de garantía a favor de las cámaras electrónicas de compensación, según el punto 2.1.4. –Sección 2- de las normas sobre Efectivo mínimo, y de las demás cuentas especiales abiertas en el Banco Central (operatoria vinculada con tarjetas de crédito, cajeros automáticos, etc.).

Código 205050/M

Se incluirán los saldos acreedores de las cuentas corrientes de las entidades financieras no bancarias abiertas en bancos comerciales para la integración de la exigencia de efectivo mínimo.

Código 205055/M

Se informarán los saldos acreedores que registren las cuentas corrientes especiales abiertas en el Banco Central, vinculadas con la atención de los beneficios previsionales a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Código 500000/TP

Se incluirán los saldos de la subcuenta 60 efectivo mínimo, habilitada en la “Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros -CRYL” de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA valuados a su valor de mercado.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MÍNIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.10. MODELO DE INFORMACIÓN

1.10.1. Exigencia

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
300000/TP	PARTIDAS COMPRENDIDAS DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO POR ESPECIE DE TÍTULOS VALORES PÚBLICOS E INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN MONETARIA DEL BCRA	
300400/TP	Depósitos judiciales de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos a partir del 1.10.07	
300500/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos por fondos comunes de inversión hasta el 30.09.07	
300600/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos por fondos comunes de inversión a partir del 1.10.07	
300700/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA con exigencia incrementada por concentración de pasivos	

1.10.2. Integración

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
200000/M	INTEGRACIÓN POR MONEDA	
205030/M	Cuentas corrientes en el B.C.R.A.	Integración real
205035/M	Cuentas a la vista en el B.C.R.A.	Integración real
205040/M	Cuentas especiales en el B.C.R.A.	Integración real
205050/M	Cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	Integración real
205055/M	Cuentas corrientes especiales en el B.C.R.A. para la acreditación de haberes previsionales	Integración real
	INTEGRACIÓN POR ESPECIE DE TÍTULOS VALORES PÚBLICOS E INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN MONETARIA DEL BCRA	Integración real
500000/TP	Subcuenta 60 efectivo mínimo en la CRYL de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA	Integración real
	POSICIONES DIARIAS	
451000/M	Exigencia mínima diaria	
451200/M	Exigencia mínima diaria sobre depósitos y obligaciones a plazo	
4520xx/M	Integración mínima diaria	xx = días primero al último del mes bajo informe



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.11. CORRELACION CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS (Continuación)

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
200000/M	INTEGRACIÓN POR MONEDA	
205030/M	Cuentas corrientes en el B.C.R.A.	111015
205035/M	Cuentas a la vista en el B.C.R.A.	115015
205040/M	Cuentas especiales en el B.C.R.A.	141153 / 145153
205050/M	Cuentas corrientes en bancos comerciales	111017 / 115017
205055/M	Cuentas corrientes especiales en el B.C.R.A. para la acreditación de haberes previsionales	111025
	INTEGRACIÓN POR INSTRUMENTOS DE DEUDA	
500000/TP	Subcuenta 60 efectivo mínimo en la CRYL de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA	121001 / 121003 / 121016 / 121035 / 121011 / 121013 / 121014 / 121030 / 121024 / 121025 / 121026 / 121036 / 121037 / 121027 / 121028 / 121029 / 121038 / 121039 / 121032 / 121033 / 121034 / 125001 / 125003 / 125008 / 125016 / 125035 / 125004 / 125005 / 125007 / 126003 / 126009



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.12 Metodología para determinar la retribución de los saldos de las cuentas abiertas en el B.C.R.A.

CUENTAS EN PESOS

Se reconocerán intereses sobre el promedio mensual de los saldos diarios incluidos en las siguientes partidas:

$$(205030/001 + 205040/001)*P$$

donde:

$$P = \frac{903200/001}{903000/001}$$

sin superar el mayor entre:

$$1) \{ [903200/001 + (750000/001 (n-1) * P) - (651000/001 * P)] - [205045/001 + 205050/001 + 205055/001] * P \}$$

$$2) \{ [451200/001 - (6520xx/001 * P)] - [(205045/001 + 205050/001 + 205055/001) * P] \}$$

El importe depositado que no se necesita para cubrir dichas exigencias constituirá el excedente no remunerable que será el que supere a la mayor de las exigencias determinadas en los puntos 1 y 2 precedentes

CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA

Se reconocerán intereses sobre el promedio mensual de:

$$(205035/M + 205040/M)*P$$

$$P = \frac{903200/M}{903000/M - 101480M}$$

sin superar el mayor entre:

$$1) \{ [903200/M + (750000/M (n-1) * P) - (651000/M * P)] \}$$

$$2) \{ [451200/M - (6520xx/M * P)] \}$$

El importe depositado que no se necesita para cubrir dichas exigencias constituirá el excedente no remunerable que será el que supere a la mayor de las exigencias determinadas en los puntos 1 y 2 precedentes.

Versión: 3a	COMUNICACIÓN "A" 5305	Vigencia: 01/04/2012	Página 21
-------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

Para los importes consignados en los códigos 280/M y 281/M se observará lo siguiente:

$$\Sigma [\text{Cód. 280/M} + \text{Cód. 281/M}] < \text{ó} = \text{que} [(\text{Código 100/M} - \text{Código 300/M}) * 0.10]$$

Además, se verificará la siguiente expresión que limita la aplicación de la capacidad de préstamos de depósitos en moneda extranjera a los destinos de importación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.1.- Destinos de la Sección 2. de las Normas sobre políticas de Crédito:

$$\Sigma [\text{códigos 241/M(n)} + \text{250/M(n)} + \text{261/M(n)} + \text{263/M(n)} + \text{271/M(n)} + \text{281/M(n)}] < \text{ó} = \text{que:}$$

$$C_t * \text{Max} \left[\frac{F_{base}}{C_{base}}; 0,05 \right]$$

Siendo:

$$C_t = 100/M(n) - 300/M(n)$$

$$F_{base} = \Sigma (\text{códigos 241/M}_{(\text{agosto-octubre/08})} + \text{250/M}_{(\text{agosto-octubre/08})} + \text{261/M}_{(\text{agosto-octubre/08})} + \text{263/M}_{(\text{agosto-octubre/08})} + \text{271/M}_{(\text{agosto-octubre/08})} + \text{281/M}_{(\text{agosto-octubre/08})})$$

$$C_{base} = 100/M_{(\text{agosto-octubre/08})} - 300/M_{(\text{agosto-octubre/08})}$$

Conjuntamente con la posición de noviembre/08 se deberá informar –por única vez- el promedio mensual de saldos diarios de cada una de las partidas detalladas en F_{base} correspondientes a los periodos agosto, septiembre y octubre/08.

En esta Institución se determinará C_{base} sobre los datos informados por cada entidad. Dicho cálculo se efectuará computando los numerales de las partidas sujetas informadas para cada uno de los meses divididos por los días del trimestre (92 días).

Código 300/M

Se indicará la exigencia de efectivo mínimo correspondiente al mes bajo informe calculada sobre los recursos computables para el presente régimen.

Código 400/M

Código 400/M = Código 401/M - Código 410/M

Este importe se consignará en el código 102400/M del Régimen Informativo de Efectivo Mínimo.

Código 401/M

Se consignará el defecto total que resulte de aplicar la siguiente expresión:

$$\text{Código 401/M} = [(\text{Cód. 100/M} - \text{Cód. 300/M}) - \text{Cód. 200/M}]$$

Código 410/M

Se consignará las sumatoria de los saldos promedios del periodo del efectivo en las entidades, en custodia en otras entidades financieras, en tránsito y en empresas transportadoras de caudales, teniendo como límite el importe informado en el código 401/M.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

3. Modelo de Información (cont.)

CODIGO	PARTIDAS COMPRENDIDAS	IMPORTE
262/M	Derechos de cobro específicamente reconocidos en los contratos de fideicomiso constituidos o a constituirse en el marco de los préstamos que otorguen organismos multilaterales de crédito de los cuales la República Argentina sea parte, cuyos activos fideicomitados sean préstamos originados por las entidades financieras en las condiciones a que se refieren los Códigos 210 a 240.	
263/M	Derechos de cobro específicamente reconocidos en los contratos de fideicomiso constituidos o a constituirse en el marco de los préstamos que otorguen organismos multilaterales de crédito de los cuales la República Argentina sea parte, cuyos activos fideicomitados sean préstamos originados por las entidades financieras en las condiciones a que se refiere el Código 241.	
270/M	Títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros garantizados por SGR o fondos nacionales y provinciales para financiar operaciones contempladas en los Códigos 210 a 240.	
271/M	Títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros garantizados por SGR o fondos nacionales y provinciales para financiar operaciones contempladas en el Código 241.	
280/M	"Préstamo BID N° 1192/OC-AR" vinculado con exportaciones con destinos distintos a los consignados en los Códigos 210 a 240.	
281/M	"Préstamo BID N° 1192/OC-AR" vinculado con importaciones no contempladas en el Código 241.	
290/M	Préstamos Interfinancieros	
300/M	EXIGENCIA DE EFECTIVO MINIMO	
400/M	DEFECTO DE APLICACIÓN	
401/M	Defecto de aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera	
410/M	Efectivo en las entidades, en custodia en otras entidades financieras, en tránsito y en empresas transportadoras de caudales.	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones Transitorias

1. A PARTIR DE LA POSICION DE ABRIL/09

Depósitos especiales vinculados a la exteriorización y la repatriación de capital-Ley 26.476

a) Exigencia en promedio de efectivo mínimo

Se deberá informar la partida 10219X/M "Depósitos especiales vinculados a la exteriorización y la repatriación de capitales-Ley 26.476" que incluirá el promedio de saldos diarios de todas aquellas colocaciones que se constituyan con motivo de la Ley 26.476 de exteriorización y repatriación de capitales. (Se tomará como referencia los conceptos registrados en los códigos contables 311778 y 315778).

Sobre la base del importe informado en esta partida se calculará en esta Institución la exigencia correspondiente y se aplicará la tasa vigente para este tipo de depósitos según lo establecido en el Pto. 1.3.7. de las normas sobre efectivo mínimo.

Aquellas entidades que informen la mencionada partida deberán informar también, el código 102450/M "Defecto de aplicación de los depósitos especiales-Ley 26.476". En él se informará el importe del defecto de aplicación de dichos depósitos consignado en el código 930/M según lo establecido el apartado b) de las presentes disposiciones.

Consecuentemente, dichas partidas deberán incluirse a los fines del cálculo de las siguientes:

Código	Concepto	Cómputo
903000/M	Exigencia de Efectivo Mínimo	Mensual
903200/M	Total exigencia de Efectivo Mínimo del Mes sobre depósitos y obligaciones a plazo	Mensual
451000/M	Exigencia Mínima diaria	
451200/M	Exigencia mínima diaria sobre depósitos y obligaciones a plazo	

b) Defecto de aplicación de los Depósitos especiales vinculados a la exteriorización y la repatriación de capital-Ley 26.476.-en pesos y moneda extranjera-

Se informarán las partidas que a continuación se detallan:

CÓDIGO	PARTIDAS COMPRENDIDAS	IMPORTE
910/M	Depósitos especiales -Ley 26.476	
920/M	Exigencia de efectivo mínimo sobre Cód. 10219X/M	
930/M	Defecto de aplicación de los Depósitos especiales -Ley 26.476	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones Transitorias

Código 910/M: Se consignarán el promedio de saldos diarios de los capitales e intereses de los depósitos especiales vinculados a la exteriorización y la repatriación de capital-Ley 26.476

Código 920/M: Se incluirá la exigencia de efectivo mínimo correspondiente a la partida 10219X/M.

Código 930/M: Se informará el defecto total que resulte de aplicar la siguiente expresión:

$$\text{Código 930/M} = [(\text{Cód. 910/M} - \text{Cód. 920/M})]$$

Cabe aclarar que –transitoriamente- hasta la reglamentación del P.E.N. prevista en el art. 29 de la Ley 26.476, referida a los destinos del sector productivo a que se aplicarán a los fondos, la capacidad de préstamo de tales imposiciones no podrá ser aplicada. Consecuentemente, los defectos estarán sujetos a un incremento equivalente en la exigencia de efectivo mínimo y serán remunerados por esta Institución.

- c) Metodología para determinar la retribución de los saldos de las cuentas abiertas en el B.C.R.A.

A los fines del cálculo de la retribución de los saldos de las cuentas abiertas en el B.C.R.A. - tanto en pesos como en moneda extranjera- se computarán los Códigos 903000/M, 903200/M, 451000/M y 451200/M de acuerdo con lo expresado en los apartados a) y b) precedentes. (Disposiciones Transitorias –Sección 6. pto. 6.1.- de las normas sobre Efectivo Mínimo).

- d) Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los depósitos

A la base de cálculo se le agregará la partida 10219X/M "Depósitos especiales vinculados a la exteriorización y la repatriación de capitales-Ley 26.476".

Se aclara que el código 801000/M Depósitos del sector financiero local no incluirá los del Decreto 616/05, partida 101480/M, ni los especiales vinculados a la exteriorización y la repatriación de capitales-Ley 26.476, partida 10219X/M.

2. A PARTIR DE LA POSICIÓN DE NOVIEMBRE/11

Exigencia Mínima diaria en moneda extranjera

Para determinar la exigencia mínima diaria en moneda extranjera a informar en el código 451000/M del período n, no se considerará el importe del defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera (partida 102400/M del período n-1).



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones Transitorias

3. A PARTIR DE LA POSICION DE ABRIL/12

1. Exigencia en promedio de efectivo mínimo

Desde el 1.4.12, para la posición en pesos, se podrá deducir de la exigencia en promedio, el importe correspondiente a la integración realizada en marzo de 2012 con efectivo, efectivo en tránsito y en empresas transportadoras de caudales, luego de computar las restantes partidas admitidas como integración y sin exceder el importe necesario para alcanzar la posición de equilibrio (sin exceso ni defecto).

Aquellas entidades que opten por ejercer tal opción, deberán informar el importe a deducir en la partida 820000/00001 – Deducción Especial, calculado de acuerdo con la siguiente expresión, considerando el efecto de las eventuales franquicias:

a) Si la Posición de marzo/12 es positiva o de equilibrio:

$$820000/00001 = (205010/001_{03/12} + 205020/001_{03/12} + 205025/001_{03/12}) - \text{Exceso en la posición de Efectivo Mínimo de marzo/12}$$

b) Si la Posición de marzo/12 es negativa:

$$820000/00001 = 205010/001_{03/12} + 205020/001_{03/12} + 205025/001_{03/12}$$

Siempre que se informe esta partida, el importe a registrar corresponderá al total que surja del cálculo detallado precedentemente.

2. Exigencia trasladable

A los fines del cálculo del importe trasladable máximo, no se computará la partida 820000/00001.